

## MINISTERIO DE HACIENDA

**21884** *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Ilmos Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, autorizando la inserción en las actas de concierto de ganado vacuno de carne del cambio de titularidad de las mismas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la acción concertada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos por las Ordenes, y a cada una de las Empresas que se citan, sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de dicho beneficio.

### Relación que se inserta

Empresa «Nicolás Hueso Rodríguez», expediente número 4.496, emplazada en Pelabrava (Salamanca), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Nicolás y Félix Hueso Rodríguez», por Ordenes de 11 de mayo de 1970 y 15 de marzo de 1973. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de diciembre de 1976.

Empresa «Angela Roig Labore», expediente número 7.521, emplazada en Vilasana y Colmes (Lérida), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Manuel Guiu Vilalta», por Orden de 10 de marzo de 1975. Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1976.

Empresa «Enrique Juan del Campo Fernández», expediente número 7.568, emplazada en Corral de Calatrava (Ciudad Real), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Grupo Menor de Colonización número 13.829», por Orden de 17 de diciembre de 1975. Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de enero de 1977.

Empresa «María Añor Peón García», expediente número 8.002, emplazada en Gijón (Oviedo), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Rufino Meana Barbes», por Orden de 10 de marzo de 1976. Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de febrero de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**21885** *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 689/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el Programa Siderúrgico Nacional, concedidos a «Azma, S. A.», y «Rico y Echevarría, S. A.», a favor de la Sociedad a constituir por ambas Empresas.*

Ilmos. Sres.: Visto el apéndice a las actas de concierto del sector siderúrgico no integral de 1 de junio de 1976, firmado en 14 de junio de 1977 entre el Ministerio de Industria y las Empresas «Azma, S. A.», y «Rico y Echevarría, S. A.», por el que estas últimas se comprometen a constituir, en el plazo de tres meses, una Sociedad que asumirá la realización de las partes que se les asignaron dentro del Programa Siderúrgico Nacional, en las correspondientes actas de concierto, con las modificaciones introducidas en dicho apéndice.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a las Empresas «Azma, S. A.», y «Rico y Echevarría, S. A.», por Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), sean atribuidos a la Sociedad a constituir por ambas Empresas, como consecuencia del apéndice a las actas de concierto del sector siderúrgico no integral de 1 de junio de 1976, firmado el 14 de junio de 1977, quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las anteriores beneficiarias, con las modificaciones introducidas por el referido apéndice.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**21886** *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «César Alvarez», a favor de «Industrias del Vestido, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 8 de junio de 1977, por la que se autoriza el cambio de titularidad de César Alvarez, promotor de la instalación de una fábrica de confección textil industrial, expediente C-84, a favor de «Industrias del Vestido, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres, quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «César Alvarez», por Orden de este Ministerio de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), para la instalación de una fábrica de confección textil industrial, en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres, expediente C-84, sean atribuidos a la Empresa «Industria del Vestido, S. A.», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria de 8 de junio de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los citados beneficios fiscales y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**21887** *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 154/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad